

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GRUPO ALPINO GANGUREN



Capítulo I - Objeto de la Sociedad, nombre y domicilio.

Artículo 1º

De acuerdo con los vigentes Estatutos de la Federación Española de Montañismo y las normas generales establecidas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, se constituye en GALDACANO (VIZCAYA) una Sociedad que se denominará GRUPO ALPINO GANGUREN y cuyo objeto será la práctica y difusión del Montañismo en todas sus facetas y que se especifican en el artículo 5º de los Estatutos de la F.E.M.

El domicilio de la Sociedad queda fijado en GALDACANO (VIZCAYA) calle TRAVESIA TORREZABAL núm. 22-23

Artículo 2º

La Sociedad podrá, para mejor desarrollo de las diversas especialidades del Montañismo, constituir Secciones que reúnan a sus socios por especialidades. Estas secciones funcionarán de acuerdo con las normas o reglamentos de régimen interior que establezcan pudiendo tener para su funcionamiento órganos de dirección particulares.

Artículo 3º

En el caso de crear secciones deportivas en facetas no incluidas específicamente en otros deportes, la sección deberá contar para poder constituirse con la autorización de la Federación deportiva que rija aquel deporte.

Capítulo II - De los Socios

Artículo 4º

Se considerarán socios de número de la Sociedad, todas aquellas personas que lo soliciten expresamente y que cumplan con los deberes que su condición de socio y estos Estatutos les exigen. La Sociedad llevará un libro de registro de todos ellos a efectos de su constancia, para la Federación VASCO-NAVARRA (1) de Montañismo.

Artículo 5º

La Junta Directiva de la Sociedad podrá establecer otras categorías de socios; infantil, juvenil, familiar, etc. de la forma que considere más oportuna para el mejor desarrollo de su labor social y deportiva.

Artículo 6º

De igual forma, la Junta Directiva podrá considerar y nombrar socios de Honor a aquellas personas que considere se hayan hecho merecedoras de tal distinción.

Artículo 7º

Todos los asociados correspondientes a las categorías reseñadas en los artículos 5º y 6º de estos Estatutos, deberán cumplir a fin de conservar su condición de asociado, los siguientes deberes:

- Observar las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de las Secciones de la Sociedad, a la que pertenece.
- Satisfacer puntualmente las cuotas sociales establecidas, y las fijadas por la Federación VASCO-NAVARRA (1) de Montañismo, Federación Española y Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.



- Mantener la disciplina social y federativa que impongan estos Estatutos, los Reglamentos interiores de la Sociedad, los Acuerdos de su Junta Directiva, y en general, las normas jurisdiccionales y disciplinarias que se especifiquen en el Título VII de los Estatutos de la Federación Española de Montañismo.

Artículo 8º

Los socios de cualquier categoría tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y servicios que la Sociedad pueda disponer especialmente para ellos, ateniéndose para ello a las normas y reglamentos que dicte la Junta Directiva.

Artículo 9º

Los socios tendrán asimismo derecho a obtener la Licencia Deportiva de la Federación Española de Montañismo, y por lo tanto a disfrutar de los derechos y ventajas de todo orden que la posesión de este documento lleve consigo.

La posesión de esta Licencia es obligatoria para los asociados que tomen parte en actividades deportivas de carácter social, así como organizadas por otras sociedades o por la Federación.

Artículo 10º

Todos los socios en posesión de la Licencia Deportiva de la F.E.M. podrán solicitar su ingreso en la Escuela Nacional de Alta Montaña y en el Grupo de Alta Montaña Español, con arreglo a lo exigido en los Reglamentos de estos organismos federativos. De igual forma podrían hacerlo en otros organismos especializados, de carácter nacional ó regional que cree la Federación.

Capítulo III - De la Junta Directiva

Artículo 11º

La Sociedad estará dirigida por una JUNTA DIRECTIVA, integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Quando existan Secciones especializadas, los Presidentes de las mismas serán VOCALES de la Junta Directiva, una vez hayan sido ratificados sus nombramientos por la Junta General de Socios.

Artículo 12º

El Presidente de la Sociedad, así como los restantes miembros de la Junta Directiva, serán elegidos en Junta General de Socios, con excepción de la Junta Directiva Fundacional que será nombrada por la Federación VASCO-NAVARRA (1) de Montañismo, todo ello de acuerdo con los artículos 62 y 63 de los Estatutos Orgánicos de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes en vigor.

Artículo 13º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones por ausencia, imposibilidad o expresa voluntad de este.

Artículo 14º

El Secretario y el Tesorero cuidarán de las cuestiones propias de su cargo.

Asimismo, los Vocales cuidarán tanto de colaborar en las tareas de la Junta Directiva, como de atender a las específicas del servicio, cargo o sección para los que hayan sido nombrados.

Artículo 15º

Todos estos cargos serán honoríficos e incompatibles con otros de entidades pertenecientes a la misma Federación de Montañismo.

Estos cargos directivos serán renovados de acuerdo con lo especificado en los Estatutos de la Federación Española de Montañismo, y en las normas de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, por las Juntas Generales de socios convocadas al efecto.

Todos los cambios de la Junta Directiva, deberán ser comunicados a la Federación VASCO-NAVARRA (1) de Montañismo para su conocimiento y nombramientos que fueran precisos.

Capítulo IV - Recursos sociales

Artículo 16º

Los ingresos de la Sociedad estarán constituidos por:

- a) Las cuotas sociales que apruebe la Junta General.
- b) Donativos y subvenciones.

Artículo 17º

La Sociedad para mantener los derechos deportivos de sus asociados, está obligada a cumplimentar puntualmente el pago de las cuotas establecidas por la Federación VASCO-NAVARRA (1) de Montañismo, por la Federación Española, o por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Si por negligencia atribuible a la Sociedad en el cumplimiento de estos deberes específicos, la Federación retirase los derechos deportivos a la misma, la Sociedad se considerará totalmente responsable de los perjuicios que ello pueda ocasionar a sus asociados.

Capítulo V - Juntas Generales de Socios

Artículo 18º

Una vez al año, y no más tarde del 15 de Julio deberá celebrarse necesariamente Junta General Ordinaria de asociados.

Estas Juntas Generales Ordinarias serán convocadas a lo menos con 25 días de anticipación, tendrán por objeto dar cuenta a los asociados de la gestión deportiva y económica en forma de Memoria de actividades realizadas, estado de cuentas, balance, inventarios y presupuestos, así como de los proyectos para el futuro, y someter a aprobación de la Junta General de socios las proposiciones presentadas, renovación de cargos en la Junta Directiva, modificación de cuotas sociales, etc.

Artículo 19º

Las Juntas Generales de socios estarán integradas solamente por los asociados mayores de veintiún años que pertenezcan a la Sociedad con cuatro años ininterrumpidos de antelación, por lo menos. Su participación con voz y voto será directa o representativa, según que el número de socios de la Sociedad sea inferior o superior a 1.000 respectivamente, según se señala en el art. 62 de los Estatutos Orgánicos de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.





Artículo 20º

Lo señalado en los artículos 18 y 19, entrará en vigor en el momento en que la Sociedad cumpla un año de existencia, con excepción de la antigüedad que será la de la fecha de fundación, mientras sea inferior a los cuatro años.

La Junta Fundacional no podrá ser modificada durante este plazo de un año, sino por vacante en alguno de sus cargos.

Artículo 21º

También podrán efectuarse Juntas Generales Extraordinarias de socios cuando lo crea oportuno la Junta Directiva o lo soliciten más del 5% de los socios con derecho a voto; previa autorización expresa de la Federación VASCO-NAVARRA (1) de Montañismo y debiendo concretarse a la Orden del Día autorizada que deberá notificarse a los socios, convocándolos a dicha Junta General Extraordinaria, por lo menos 25 días antes de su celebración.

Artículo 22º

Será necesario la aprobación por Junta General Extraordinaria de socios, convocada expresamente a este sólo efecto, en los casos siguientes:

- a) Modificación de los presentes Estatutos.
- b) Disolución de la Sociedad o fusión con otras Sociedades de la misma especialidad deportiva.

Capítulo VI - Disolución de la Sociedad

Artículo 23º

Si de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior la Junta General Extraordinaria de socios acordara la disolución de la Sociedad, deberá nombrarse por la misma Junta General de Socios una comisión liquidadora de los efectos y del patrimonio de la misma, y cuyo saldo positivo, si lo hubiera, pasará a disposición de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, a través de la respectiva Federación.

Capítulo VII - Disposiciones Generales

Artículo 24º

Cuando la Directiva de la Sociedad de acuerdo con estos Estatutos o con sus Reglamentos interiores, se vea obligada a imponer una sanción grave o decretar la expulsión de uno de sus socios, deberá comunicarlo previamente a la Federación VASCO-NAVARRA (1) de Montañismo, explicando los motivos de tal decisión y esperando la conformidad de la misma.

Artículo 25º

En todos los casos objeto de expediente se actuará de acuerdo con lo especificado en los artículos 77 al 92 de los Estatutos de la F.E.M.

Por ser esta una Sociedad deportiva, y de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la vigente Ley de Educación Física y Deportes todas sus diferencias quedan sometidas a la jurisdicción disciplinaria de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes a través de la Federación VASCO-NAVARRA (1) de Montañismo.

